



Delante marauebis,

SELLO QVARTO, VEINTE MARA
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN
TOS NOVENTA Y DOS

Yo el Conde, Justicia y Reg. de esta villa, en virtud de lo
por el P. D. Com. Gov. y Capitan general de las Indias
por el Sr. D. Alonso Salazar y D. Alexandro de Campo Real
por el Sr. D. Pedro de Alarcón y D. Martin Lucas de Arce: D.
Antonio de Salazar y D. Valentin Torrecilla del
Pueblo de San Juan de los Rios, Cobachos y vecinos: D. Juan
de Salazar Cobachos y Asesor de la Real Audiencia por el Sr.
D. Antonio de Salazar y D. Martin Lucas de Arce: D.
Lopez Perez Pro, Jiridico de la Real Audiencia de la villa de
promedia y paradero antecedente, se acuerda y se acuerda
que se trate, se acuerda, a acordarlo se
Cuerpo de San Juan de los Rios, D. Juan de Salazar y D.
D. Juan de Salazar.

En las estas en las el Sr. D. Juan de Salazar y D. Juan de Salazar
Por el Sr. D. Alonso Salazar de cano de San Juan de los Rios
se hizo presente que el Sr. D. Juan de Salazar y D. Juan de Salazar
regalaron, con una R. D. de S. M. y señores de la R.
Chancilleria de Granada al Cavallero Don Juan de Salazar
nro. p. nro. que, separadamente, y con Justificacion Infor
maron a los Reys Tribunal sobre la quesa, y en virtud
por el Sr. Juan de Salazar, sobre la quesa en ella se refiere
y habiendo quedado en la villa en el escueto de la villa de
previene dia, y parados, de ser aquel cinco de la villa